

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, trece (13) de octubre de 2022 . Rad. 2021-00181-00

Paso al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandada objetó el dictamen pericial aportado por la sociedad demandante. **Sírvase proveer.**

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00181.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S E.S.P.

DEMANDADOS: EUCLIDES RAFAEL RADA CAMARGO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO FRIO – ASORIOFRIO

1. ASUNTO

En virtud del informe secretarial, el Despacho, se estudiará la objeción por parte del extremo activo, sobre el dictamen pericial allegado por la parte demandante junto a la demanda.

2. CONSIDERACIONES

La sociedad demandante, aportó junto a la demanda, dictamen pericial sobre el avalúo de los daños que se causaran referente a la imposición de servidumbre sobre el predio sirviente, tasándose valor de indemnización a favor de la parte demandada.

El Despacho, previo al estudio de rigor, admitió el asunto, por proveído de fecha 5 de noviembre de 2021, ordenando su notificación los integrantes del extremo pasivo, compareciendo el señor Albeiro Enrique Almanza Rada, a través de apoderado judicial heredero determinado del señor **EUCLIDES RAFAEL RADA CAMARGO**, el cual manifiesta dentro de la contestación de la demanda, que el dictamen pericial, por medio del cual, se determina el valor de la indemnización por daños causados por la imposición de la servidumbre sobre el predio sirviente, no está ajustada en derecho, considerando que el valor a pagar a su apadrinado, es la suma de cuarenta millones (\$40.000.000) de pesos, dado por la ubicación del predio.

Dada las circunstancias de oposición del dictamen pericial aportado por la parte demandante, en virtud del numeral 5 del **ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015, que establece:** *“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto. Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.*

En este orden de ideas, al existir discrepancia del dictamen pericial allegado, se hace imprescindible, nombrar dos peritos, a fin de determinar avalúo de los daños que se causen y asimismo, taser el valor de la indemnización por el evento de la imposición de la servidumbre, por tanto, se nombrará el señor DINO JOSE RIVAS FUSCALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12543042, integrante de la lista de auxiliares de la justicia del Tribunal Superior de Santa Marta, de igual modo, se nombrará al señor GABRIEL JIMENEZ GARCIA integrante de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al señor **DINO JOSE RIVAS FUSCALDO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y al señor **GABRIEL JIMENEZ GARCIA**, quien hace parte de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que ejerzan el cargo como perito evaluador, advirtiéndole que la misma tiene el carácter de forzosa aceptación tal como lo establece el artículo 49 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la designación por el medio más expedito, a quienes se les hará saber que, la designación es de forzosa aceptación, y que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°).

TERCERO: CONCEDER el término de (10) diez días, a fin que rinda dictamen pericial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA FUENTES PÉREZ

JUEZA